

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

El secretario,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2020-00607**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los documentales aportados en el trámite, observa el Despacho, que se omitió tener en cuenta el documental contenedor del llamamiento en garantía. No obstante, y para subsanar el yerro, se procede a revisarlo, constatando que se cumplen los postulados del Art. 65 y 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace el demandado Jaime Alberto Alegría Arcila, a la entidad Seguros del Estado S.A. (art. 66 C.G.P.).

SEGUNDO: Notifíquese al convocado Seguros del Estado, por estados electrónicos, dado que actúa como parte y se encuentra notificado conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, desde el 14 de diciembre de 2020.

TERCERO: Correr traslado a la llamada en garantía del escrito por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 66 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 28 DE OCTUBRE DEL 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d80c2415da779222dc00aa6fb2de78a16820eb4b462f175b36b2e83eb10f1b3**
Documento generado en 27/10/2021 09:44:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>